

Artículo 17. *Niveles salariales.*

Los niveles correspondientes a las distintas categorías profesionales, son los siguientes:

- Nivel 1. Categoría: Titulado de grado superior.
- Nivel 2. Categoría: Titulado de grado medio.
- Nivel 3. Categoría: Jefe de Laboratorio.
- Nivel 4. Categoría: Oficial primera Administrativo, Analista primera, Vigilante Obra.
- Nivel 5. Categoría: Oficial segunda Administrativo, Analista segunda, Delineante.
- Nivel 6. Categoría: Auxiliar de Laboratorio, Ayudante de Laboratorio, Auxiliar Administrativo, Secretaria.

Artículo 18. *Pagas extraordinarias.*

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de Julio. Por una cuantía de treinta días sobre todos los conceptos mensuales, y que se devengará en la parte proporcional de tiempo trabajado desde el 1 de enero al 30 de junio de cada año, abonándose antes del día 15 de julio.
- b) Paga extraordinaria de Navidad. Por una cuantía de treinta días sobre todos los conceptos mensuales, y que se devengará en la parte proporcional de tiempo trabajado desde el 1 de julio al 31 de diciembre de cada año, abonándose antes del 20 de diciembre.

Artículo 19. *Dietas y desplazamientos.*

El personal que por necesidad y órdenes de la empresa efectúe desplazamientos, percibirá los gastos ocasionados que se justifiquen y la dieta que se establezca: Será prioritario en los mencionados desplazamientos el utilizar los vehículos que para tal fin disponga la empresa, evitándose en la medida de lo posible la utilización de vehículos particulares.

En el supuesto de utilizar el vehículo propio, se abonarán a 24 pesetas kilómetro.

Las dietas se abonarán en razón de la cuantía siguiente:

- a) Dieta completa: 6.000 pesetas (la dieta completa comprende: Desayuno, comida, cena y alojamiento).
- b) Media dieta: 1.650 pesetas (la media dieta comprende: Comer o cenar fuera del domicilio).

Cuando las cantidades citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de gastos a justificar.

La empresa anticipará en la medida de lo posible los gastos al trabajador previamente al desplazamiento.

La empresa dispondrá en caja diariamente del dinero suficiente en previsión de anticipos.

Artículo 20. *Dimisión del trabajador.*

En caso de dimisión del trabajador de su puesto de trabajo en la empresa, habrá de avisar por escrito a la dirección de la misma, con un mínimo de quince días de antelación. Si no se realizase este preaviso, perderá el interesado la parte proporcional de las pagas extraordinarias de julio y Navidad que estuviesen devengadas, como resarcimiento de los daños y perjuicios que tal omisión del plazo ocasionase a la empresa. Lo establecido en el párrafo presente se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en los supuestos que contempla el artículo 21 del Estatuto de los Trabajadores (ver artículo 21).

Dicho plazo será de un mes en el caso de los titulados medios y superiores.

Artículo 21. *Contratos de duración determinada.*

El contrato de duración determinada, previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de 13,50 meses dentro de un periodo de dieciocho meses, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18, del «X Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1998.

ANEXO I

Tabla salarial para el año 2000

Nivel salarial	Salario base mes — Pesetas	Plus transporte día — Pesetas
Nivel 1	120.582	399
Nivel 2	109.620	399
Nivel 3	104.139	399
Nivel 4	93.177	399
Nivel 5	87.696	399
Nivel 6	78.927	399

Artículo 22. *Ropa de trabajo.*

La empresa facilitará anualmente a los trabajadores de laboratorio y departamento de geotécnia, la siguiente ropa de trabajo:

- a) Dos juegos de pantalón y chaqueta y dos polos o camisas de verano.

CAPÍTULO IV

Disposición final primera.

Se crea la Comisión mixta o paritaria del Convenio que con el alcance que señala el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa, en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: Don Carlos Salvadores Salvadores y don Delfín Rodríguez López y por la empresa don José Santiago Vega Garrido y un representante de la empresa.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, será obligatoria para ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

Primero.—Interpretación del Convenio.

Segundo.—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Tercero.—Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16899 CORRECCIÓN de errores de la Orden de 4 de agosto de 2000 por la que se convoca y regula la edición XIV del Premio «Alimentos de España» en las modalidades de Medios de Comunicación, Restauración y Empresas Agroalimentarias.

Advertidos errores en la Orden de 4 de agosto de 2000 por la que se convoca y regula la edición XIV del Premio «Alimentos de España» en las modalidades de Medios de Comunicación, Restauración y Empresas Agroalimentarias, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de 9 de agosto de 2000, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28472, artículo 1, apartado 1.b), donde dice: «publicado entre el 15 de octubre de 1999 y el 15 de octubre de 2000», debe decir: «publicado entre el 15 de octubre de 1999 y el 14 de octubre de 2000».

En la página 28472, artículo 2, apartado 2, donde dice: «para las submodalidades primera y tercera», debe decir: «para las submodalidades primera, tercera y cuarta».